

# CLAIMS RESOLUTION TRIBUNAL

---

[Traducción al español del original en inglés]

En el marco de la Demanda Judicial Colectiva sobre  
los Bienes de las Víctimas del Holocausto  
“*Holocaust Victim Assets Litigation*”  
Caso No. CV96-4849

## **Adjudicación certificada**

a favor del reclamante Pedro Lion Stern  
quien asimismo representa a Hannelore Bettina Stern

**en la causa: Cuenta de Martha Stern**

Número de registro: 207375/MD

Monto de la adjudicación: 181.680,00 francos suizos

Esta adjudicación certificada se refiere a la reclamación interpuesta por Pedro Lion Stern (reclamante) sobre las cuentas publicadas de Martha Stern (titular de la cuenta) domiciliadas en la sucursal del banco [INFORMACION RESERVADA] en Basilea.

Todas las adjudicaciones se publican, pero cuando un reclamante no ha solicitado que su reclamación sea tratada de forma confidencial, como es el presente caso, sólo se suprime el nombre del banco.

## **Información aportada por el reclamante**

El reclamante presentó ante el Tribunal un formulario de reclamación en el que identificaba a su tía materna como la titular de la cuenta, Martha Stern, nacida en Friedberg (Alemania) el 4 de septiembre de 1891, hija de Abraham y Settchen Stern. El reclamante declaró que Martha Stern contrajo matrimonio con Isidor Stern en Friedberg el 4 de julio de 1919, y que de este matrimonio nacieron dos hijos: Harry, que nació en Leipzig (Alemania) en el año 1921, y Hannelore, que nació el 16 de mayo de 1923, también en Leipzig. El reclamante señaló además que Isidor Stern falleció en Leipzig en 1926. Con arreglo a la información aportada por el reclamante, Martha Stern residía en Leipzig, y era dueña de una peletería. Asimismo el reclamante apuntó que la hija de Martha Stern, Hannelore, asistía a una escuela en Suiza.

Según declaró el reclamante, Martha Stern, que era de confesión judía, tenía una cuenta bancaria en Suiza, y parte de los haberes en dicha cuenta fueron confiscados por el régimen nacionalsocialista. Junto a esto, el reclamante afirmó que su tía huyó de Alemania con su familia en 1938, a través de Praga y los Países Bajos, con destino a México. Según manifestó el reclamante, Martha Stern falleció en México en 1985, y Harry Stern falleció en Nueva York (EE.UU.) en 1991. El reclamante señaló como su propia fecha de nacimiento el 9 de febrero de 1927, en Francfort (Alemania).

En apoyo de su reclamación, el reclamante aportó abundante documentación, incluyendo las partidas de nacimiento y matrimonio de Martha Stern, una tarjeta de identidad personal alemana fechada el 1 de agosto de 1938 en Leipzig, así como las partidas de defunción de Harry Stern e Isidor Stern. Además, el reclamante presentó el testamento de Martha Stern, en el cual deja en herencia el 60% de sus bienes a su hija, Hannelore Stern, y el 40% restante a su hijo, Harry Stern, y nombra al reclamante albacea testamentario. El reclamante manifestó que Hannelore Bettina Stern padece un retraso mental y por tanto él es su representante en este procedimiento.

El reclamante presentó con anterioridad un Cuestionario Preliminar ante el Tribunal de los EE.UU. en 1999, en el que afirmaba tener derecho a una cuenta bancaria en Suiza, perteneciente a Martha Stern.

### **Información disponible en el registro del banco**

El registro del banco consiste en un extracto impreso de la base de datos del banco con las cuentas cerradas. Según se desprende de este documento la titular de la cuenta era Martha Stern, cuyo apellido de soltera era también Stern, residente en Leipzig. El registro del banco indica que la titular de la cuenta tenía una cuenta de depósito a la vista y una cuenta de custodia de valores, ambas con el número 32107. Estas cuentas fueron abiertas el 30 de marzo de 1926, pero en el registro bancario no figura la fecha en que se cerraron, ni a quién se hizo entrega de su saldo, ni tampoco cuáles eran los haberes en cuenta.

Los auditores que, con arreglo a las instrucciones del Comité Independiente de Personas Ilustres (ICEP), llevaron a cabo la investigación de este banco con el fin de identificar aquellas cuentas pertenecientes a víctimas del Holocausto no localizaron las referidas cuentas en el sistema de cuentas abiertas que posee el banco, y por tanto las presumieron cerradas. Los auditores señalaron que no existían pruebas de que hubiera habido movimientos en la cuenta con posterioridad a 1945. Tampoco hay indicios en el registro bancario de que la titular de la cuenta o sus herederos cerrasen las cuentas y recibieran los haberes en ella contenidos.

### **Deliberaciones del Tribunal**

#### Identificación de la titular de la cuenta

El reclamante ha reconocido de forma plausible a la titular de la cuenta. El nombre y domicilio de su tía coinciden exactamente con los de la titular de la cuenta publicada. El reclamante identificó el apellido de soltera de su tía con su apellido de casada, Stern, dato que concuerda con la información no publicada sobre la titular de la cuenta contenida en el registro bancario.

#### Reconocimiento de la titular de la cuenta como víctima de la persecución nazi

El reclamante ha demostrado de forma verosímil que la titular de la cuenta fue una víctima de la persecución nazi. Concretamente, el reclamante declaró que la titular de la cuenta era de confesión judía, y apuntó que sus bienes fueron confiscados por el régimen nacionalsocialista y que huyó de Alemania en 1938 para escapar de la persecución nazi.

### Relación de parentesco entre el reclamante y la titular de la cuenta

El reclamante ha demostrado de forma verosímil que él y su prima están emparentados con la titular de la cuenta. De ello dejan constancia los datos biográficos concretos y documentos presentados por el reclamante, entre los que figura el testamento de la titular, que atestigua que Hannelore Bettina Stern es hija de la titular de la cuenta, y que identifica al reclamante como sobrino de la titular.

El reclamante presentó el testamento de la titular de la cuenta, en el cual la testadora nombra a sus hijos, Hannelore y Harry, herederos de sus bienes y al reclamante, albacea testamentaria. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de las Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones (en adelante, “las Normas”), si un reclamante ha aportado el testamento del titular de una cuenta, en la adjudicación se especificará cuál será la distribución entre los beneficiarios mencionados en dicho testamento que hayan presentado una reclamación sobre la cuenta. Por lo tanto, Hannelore Bettina Stern tiene derecho a percibir el monto completo de la adjudicación.

### La cuestión de quién recibió el saldo de la cuenta

Habiéndose aplicado las presunciones (h) y (j) contenidas en el Apéndice A<sup>1</sup>, el CRT concluye que es verosímil que los haberes de las cuentas concernidas no fueron entregados ni a la titular ni a sus herederos. Sobre la base de este precedente y con arreglo a las Normas, el CRT se sirve de presunciones para determinar si la titular de la cuenta o sus herederos recibieron o no el saldo de las cuentas.

### Criterios para la adjudicación

El CRT ha determinado que se podrá emitir una adjudicación a favor de la prima del reclamante. En primer lugar, la reclamación se considera admisible según los criterios contenidos en el artículo 23 de las Normas. En segundo lugar, el reclamante ha demostrado de forma verosímil que él es sobrino de la titular de la cuenta y que su prima, a quien representa en este procedimiento, es hija de la titular de la cuenta, lo cual justifica la adjudicación. Finalmente, el CRT concluye que es plausible que ni la titular de la cuenta ni sus herederos recibieran el saldo de las cuentas reclamadas.

### Monto de la adjudicación

Con arreglo al artículo 35 de las Normas, cuando se ignora el saldo de una cuenta, como sucede en este caso, se utilizará el saldo medio de una cuenta similar o de las mismas características en 1945 para calcular el saldo actual de la cuenta objeto de la adjudicación. Según se desprende de la investigación del ICEP, en 1945 el saldo medio de una cuenta de custodia de valores era de 13.000,00 francos suizos, y el saldo medio de una cuenta de depósito a la vista era de 2.140,00. La suma de estos dos saldos es de 15.140,00 francos suizos. El valor actual de esta suma se calcula multiplicándola por el factor 12, tal como dicta el Artículo 37(1) de las Normas, con lo que se obtiene el monto total de la adjudicación, que es de 181.680,00 francos suizos.

---

<sup>1</sup> La versión completa del Apéndice A se puede consultar en Internet, en el sitio web del CRT: [www.crt-ii.org](http://www.crt-ii.org).

El Artículo 37(3)(a) de las Normas prevé que, en los casos en que el monto de una adjudicación se calcule tomando como base las presunciones contenidas en el Artículo 35 de las Normas, los reclamantes recibirán un pago inicial del 65% del monto total de la adjudicación certificada, pudiendo recibir además un segundo pago de hasta el 35% del monto adjudicado con la aprobación, en su caso, del Tribunal de los EE.UU. En el presente caso, la parte representada, Dña. Hannelore Stern, es mayor de 75 años y por tanto tiene derecho a recibir el 100% del monto total de la adjudicación.

#### Distribución del monto de la adjudicación

Según lo anteriormente indicado, Dña. Hannelore Stern tiene derecho a la totalidad del monto de la adjudicación.

#### **Ámbito de la adjudicación**

El reclamante deberá tener en cuenta que, de conformidad con el Artículo 25 de las Normas, el CRT llevará a cabo una investigación ulterior de la reclamación por él interpuesta con el fin de determinar si existen otras cuentas en bancos suizos a las que él y su prima pudieran ostentar algún derecho, incluyendo la investigación en la base de datos globales de cuentas, que contiene los registros de 4,1 millones de cuentas bancarias suizas existentes entre 1933 y 1945.

#### **Certificación de la adjudicación**

El CRT recomienda la aprobación por parte del Tribunal de los EE.UU. de la presente adjudicación para su pago por parte de los Asesores Especiales.

Claims Resolution Tribunal

26 de noviembre de 2002

## APÉNDICE A

### **(TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL SÓLO PARA REFERENCIA, VERSIÓN OFICIAL EN INGLÉS)**

En ausencia de pruebas que demuestren lo contrario, el CRT presumirá que ni los titulares o derechohabientes económicos, ni sus herederos recibieron los haberes de las cuentas reclamadas en aquellos casos en que se dieran una o más de las siguientes circunstancias:<sup>1</sup>

- a) la cuenta fue cerrada y los registros correspondientes demuestran que hubo persecución, o si la cuenta fue cerrada (i) tras la imposición de ciertos requisitos de visado suizo el 20 de enero de 1939, o (ii) después de la fecha de ocupación del país de residencia del titular o derechohabiente económico de la cuenta y antes de 1945 o del año en que fueron desbloqueadas las cuentas congeladas procedentes del país de residencia del titular o derechohabiente económico de la cuenta (el que en su caso fuera posterior);
- b) la cuenta fue cerrada con posterioridad a 1955 o diez años después de que se desbloquearan las cuentas procedentes del país de residencia del titular o derechohabiente económico de la cuenta (el que en su caso fuera posterior);
- c) el saldo de la cuenta se agotó por las comisiones y cargos descontados en el periodo anterior al cierre de la cuenta y el último saldo conocido de la cuenta era reducido;
- d) la cuenta había sido declarada en un registro nazi de bienes de judíos u otro documento oficial del régimen nazi;
- e) se reclamó la cuenta después de la Segunda Guerra Mundial pero la reclamación no fue reconocida por el banco;
- f) el titular o derechohabiente económico de la cuenta tenía otras cuentas, actualmente abiertas e inactivas, en suspenso, cerradas y contabilizadas como beneficios del banco, o cerradas por agotamiento de sus fondos debido a la deducción de comisiones y gastos, o cerradas y abonadas a las autoridades nazis;
- g) el único titular o derechohabiente económico superviviente de la cuenta era tan sólo un niño en la época de la Segunda Guerra Mundial;
- h) ni el titular o derechohabiente económico de la cuenta ni sus herederos habrían podido obtener del banco en Suiza información sobre la cuenta después de la Segunda Guerra Mundial debido a la práctica de los bancos suizos de ocultar o falsear información sobre las cuentas en sus respuestas a las investigaciones emprendidas por el titular o derechohabiente económico de la cuenta o sus herederos, por temor a la responsabilidad suplementaria;<sup>2</sup>
- i) los titulares o derechohabientes económicos de las cuentas o sus herederos residían en un país de régimen comunista en Europa del Este después de la guerra;

j) de los registros bancarios no se desprende que el titular o derechohabiente económico de la cuenta o sus herederos recibieran el saldo de la cuenta.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Véase Independent Commission of Experts Switzerland - Second World War, Switzerland, National Socialism and the Second World War: Final Report (2002) (en adelante "Informe Final de la Comisión Bergier"); véase también Independent Committee of Eminent Persons, Report on Dormant Accounts of Victims of Nazi Persecution in Swiss Banks (1999) (en adelante "Informe del ICEP"). El CRT también ha tenido en consideración, entre otras cosas, algunas leyes, decretos y prácticas adoptadas por el régimen nazi y los gobiernos de Austria, los Sudetes, el protectorado de Bohemia y Moravia, la ciudad libre de Danzig (Polonia), los territorios polacos anexionados, el *Gobierno General* de Polonia, los Países Bajos, Eslovaquia y Francia para confiscar bienes judíos depositados en el extranjero.

<sup>2</sup> Véase Informe Final de la Comisión Bergier, págs. 443-444, 446-49 (versión original en alemán); y el Informe del ICEP, págs. 81-83 (versión original en inglés).

<sup>3</sup> Según se describe en el Informe Final de la Comisión Bergier y en el Informe del ICEP, los bancos suizos destruyeron o se abstuvieron de guardar los registros transaccionales referentes a las cuentas de la época del Holocausto. Existen pruebas de que la destrucción de registros continuó después de 1996, cuando la eliminación de registros bancarios fue prohibida por la legislación suiza. El Informe Final de la Comisión Bergier cita en la pág. 40 que en el caso de la entidad Union Bank of Switzerland se eliminaron documentos incluso después del decreto federal del 13 de diciembre de 1996. La destrucción masiva de registros bancarios pertinentes se llevó a cabo en un momento en que los bancos suizos eran conscientes de las reclamaciones que se estaban presentando contra ellos y que se seguirían presentando en relación con los bienes depositados por víctimas de la persecución nazi que perecieron en el Holocausto y los cuales fueron (i) indebidamente pagados a las autoridades nazis, véase Albers v. Credit Suisse, 188 Misc. 229, 67 N.Y.S.2d 239 (N.Y. City Ct. 1946); Informe Final de la Comisión Bergier, pág. 443, (ii) indebidamente pagados a los gobiernos polaco y húngaro sometidos al régimen comunista, véase el Informe Final de la Comisión Bergier, págs. 450-451, y probablemente también a Rumanía, véase Peter Hug y Marc Perrenoud, Assets in Switzerland of Victims of Nazism and the Compensation Agreements with East Bloc Countries (1997), y (iii) que fueron retenidos por los bancos suizos para su propio uso y beneficio. Véase Informe de la Comisión Bergier, pág. 446-49: La controversia por los fondos no reclamados persistió durante todo el periodo de la posguerra, debido a las reclamaciones interpuestas por supervivientes del Holocausto y herederos de víctimas asesinadas, o por organizaciones restitutorias actuando en su nombre. Ibid. pág. 444. Sin embargo, los bancos suizos siguieron destruyendo registros de forma generalizada y obstaculizando las vías de reclamación. Informe del ICEP, Anexo 4 ¶ 5; In re Holocaust Victim Asset Litig., 105 F. Supp.2d 139, 155-56 (E.D.N.Y. 2000). En la pág. 446 del Informe Final de la Comisión Bergier se expone que, efectivamente, en mayo de 1954 los servicios jurídicos de los principales bancos se pusieron de acuerdo en sus respuestas a los herederos de titulares de cuentas, de modo que los bancos tuvieran a su disposición un método concertado para desviar todo tipo de investigación. Asimismo, el informe del ICEP afirma en la pág. 15 que los bancos y su asociación ejercieron presión en contra de una legislación que habría exigido la publicación de los nombres correspondientes a las denominadas "cuentas de bienes sin herederos", legislación que, de ser promulgada y entrar en vigor, habría evitado la investigación del ICEP y toda la controversia de los últimos 30 años. De hecho, y con el objeto de frustrar el efecto de dicha legislación, la Asociación de Banqueros Suizos alentó a los bancos suizos a registrar a la baja el número de cuentas en un estudio realizado en 1956. En el informe del ICEP (pág. 90) se recoge la siguiente cita, tomada de una carta que la Asociación de Banqueros Suizos dirigía a los miembros de su junta directiva el 7 de junio de 1956: "El exiguo resultado del estudio contribuirá, sin duda, a que la cuestión se resuelva a nuestro favor". El Informe Final de la Comisión Bergier concluye en la pág. 455 que al parecer, las reclamaciones de víctimas que sobrevivieron al Holocausto eran generalmente rechazadas bajo el pretexto del secreto bancario, o como resultado de un abierto fraude sobre la existencia de información, mientras la destrucción masiva de registros bancarios se fue prolongando durante más de cincuenta años. Dadas las circunstancias, y haciendo uso de los principios fundamentales de prueba de la legislación estadounidense que habrían sido aplicables en las reclamaciones sobre Bienes Depositados si la demanda colectiva se hubiera enjuiciado ante los tribunales, el CRT ha extraído inferencias adversas acerca de los bancos en donde se destruyeron las pruebas documentales o en los cuales éstas no se ponen a disposición de los administradores de las reclamaciones. Véase In re Holocaust Victim Asset Litig., 105 F. Supl. 2d 139, 152 (E.D.N.Y. 2000); Reilly v. Natwest Markets Group, Inc., 181 F.3d 253, 266-68 (2d Cir. 1999); Kronisch v. United States, 150 F.3d 112, 126-28 (2d Cir. 1998).